

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del señor JOSÉ OLMER VILLAMIZAR REMOLINA presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra LUZ HELENA HERNÁNDEZ, el cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.S del C.G.P.

Ahora bien, sería el caso admitir la presente demanda, sino observara el Despacho, que en el Homologo Quinto de la ciudad, cursa un proceso con identidad de partes y causa, como se puede ver en los documentos traídos por el apoderado de la activa a este proceso.

Ahora, se advierte que, el proceso de conocimiento del Despacho mencionado fue admitido el 8 de julio de 2022, y notificado al señor JOSÉ OLMER VILLAMIZAR REMOLINA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se lee,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
DIRECCION ELECTRONICA DEL JUZGADO:  
[j05fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
NOTIFICACION PERSONAL  
(SEGÚN LA LEY 2213 DEL 2022, ARTICULO 8)

**SEÑOR:**

JOSE OLMER VILLAMIZAR REMOLINA.  
C.C.: 5.638.421 de Floridablanca – Santander.  
DIRECCION FISICA / ELECTRONICA:  
[joivir47\\_villa@hotmail.com](mailto:joivir47_villa@hotmail.com)

**CIUDAD:** Bucaramanga.

No RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
68001311000520220025800	UNIÓN M. D. HECHO Y S. PATRIMONIAL	08 de julio 2022

**DEMANDANTE:**

LUZ HELENA HERNANDEZ.

**DEMANDADO:**

JOSE OLMER VILLMIZAR REMOLINA.

POR LA PRESENTE SE LE NOTIFICA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO EL AUTO DE FECHA DD 12 MM 07 AA 2022 DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO. SE LE COMUNICA QUE LA NOTIFICACION PERSONAL SE ENTENDERA REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDO LOS **2 DIAS** HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DEL MENSAJE Y LOS TERMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION. Y DISPONIENDO DE **20 DIAS HABILES**. PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que no hay lugar a definir competencia pues esta no es la pretensión del presente proceso, entonces, emerge con claridad meridiana, que, ante la presencia de un proceso de idénticas características, no hay otro camino que rechazar la presente demanda, para que continúe el proceso, ante el Despacho en el que está más avanzado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por JOSÉ OLMER VILLAMIZAR REMOLINA, a través de apoderado judicial contra LUZ HELENA HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

VERBAL-U.M.H  
RADICADO 2019-415

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte actora solicito decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2019.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Octubre \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Mediante escrito presentado con la demanda, la parte actora allega caución y solicita que se decrete la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes propiedad del demandado ALFONSO GARCIA GARCIA, identificado con C. C. No. 13.860.532:

- Vehículo placas K KU491, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.
- Vehículo tipo motocicleta placas ZLV25D, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón.
- Establecimiento de comercio denominado INOXAN con matrícula No. 05-367602-01, registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Vehículo de placas K KU491, de propiedad del demandado ALFONSO GARCIA GARCIA, identificado con C. C. No. 13.860.532, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

**SEGUNDO:** ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Vehículo de placas K KU491, de propiedad del demandado ALFONSO GARCIA GARCIA,

identificado con C. C. No. 13.860.532, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

**TERCERO:** ORDENAR INSCRIPCIÓN DE LA Establecimiento de denominado INOXSAN No. 05-367602-01, de demandado ALFONSO GARCIA, identificado 13.860.532, registrado de Comercio de Bucaramanga. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy _____ a las 8:00 a.m. y bajo el No. _____ se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.
CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
SECRETARIA

la DEMANDA del comercio con matrícula propiedad del GARCIA con C. C. No. en la Cámara

Notifíquese,

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
JUEZ

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9a28418808361bcfea582afc3dbfb1afa2321f004a305ea41e041da564a083**

Documento generado en 22/08/2022 02:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>